



Central Telefónica 319-2530
TELÉFONO: 287-1071
www.munivsa.gob.pe

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 030-2018 - GDIS / MVES

Villa El Salvador, 13 de Setiembre del 2018

Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

VISTO:

El Informe N° 501-2018-SGSSBS-GDIS/MVES; Informe N° 1315-2018-JRA-SGFA-GSCV/MVES; Memorando N° 3361-2018-SGFA-GSCV/MVES; Expediente Administrativo N° 6676-2018; Memorando N° 3667-2018-SGFA-GSCV/MVES; Resolución Subgerencial N° 212-2018-SGSSBS-GDIS/MVES; Documento Administrativo N° 18659-2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1 del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, refiere al "Principio de legalidad", el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Informe N° 501-2018-SGSSBS/GDIS/MVES, la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, de acuerdo al TITULO I, Artículo 05° de la Ordenanza Municipal N° 385/MVES, eleva a su superior jerárquico, el Recurso Administrativo de Apelación, presentado por Clínica Los Ángeles & Medical Charity S.A., representada por el Sr. Moisés Saúl Choquehuanca Choquehuanca.

Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncias de un particular, manteniendo el procedimiento administrativo que indica la Ordenanza Municipal N° 385-MVES y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N° 1315-2018-JRA-SGFA-SGSV-MVES, el Inspector Municipal informó al responsable de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, que en coordinación con el Ministerio Público, Fiscalía de la Nación y personal de Salud, se constituyeron a la Avenida los Ángeles, Sector 01, Grupo 14, Mz. F, Lote 21, Distrito de Villa El Salvador, en merito a un operativo de control preventivo de salud pública, interviniendo al establecimiento "Clínica Los Ángeles & Medical Charity S.A.". Que, al momento de la intervención al local in situ se constató que los productos se encontraban vencidos, motivo por el cual se procedió a levantar el Acta de Fiscalización N° 0030815, Acta de Verificación N° 00001010, Acta de Clausura inmediata N° 0000172 y Notificación de Papeleta de Imputación con Código de Infracción N° 02-805 "Fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la unidad competente, productos falsificados y/o adulterados con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen riesgo para la salud de la población" y la medida complementaria Decomiso y/o Clausura Definitiva;

Que, con Memorando N° 3661-2018-SGFA-GSCV/MVES, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa remite a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar social el cargo de recepción, de la Resolución Subgerencial N° 139-2018-SGSSBS-GDIS/MVES y el informe N° 2583-2018-NGDR-SGFA/MVES;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 6676-2018, el Sr. Moisés Saúl Choquehuanca Choquehuanca en representación de la Clínica Los Ángeles & Medical Charity S.A., interpone el Recurso administrativo de Reconsideración, contra la Resolución Subgerencial N° 139-2018-SGSSBS-GDIS/MVES;

Que, el Artículo 217° del T.U.O., de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que: "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en NUEVA PRUEBA...". Es de advertir, que el Expediente Administrativo N° 6676-2018, presentado por el Sr. Moisés Saúl Choquehuanca Choquehuanca en representación de la Clínica Los Ángeles & Medical Charity S.A., no cumple con lo indicado en la norma;



"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



Central Telefónica 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 030-2018 - GDIS / MVES

Que, a través del Memorando N° 3667-2018-SGFA-GSCV/MVES, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa remite a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar social el cargo de recepción, de la Resolución Subgerencial N° 212-2018-SGSSBS-GDIS/MVES y el informe N° 3473-2018-FHY-SGFA/MVES;

Que, con Documento administrativo N° 18659-2018, de fecha 13 de Agosto el Sr. Moisés Saúl Choquehuanca Choquehuanca en representación de la Clínica Los Ángeles & Medical Charity S.A., interpone el recurso Administrativo de Apelación contra la resolución Subgerencial N° 212-2018-SGSSBS-GDIS/MVES;

Que, el recurso administrativo de apelación se encuentra regulado en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, indica que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, ...", razón por la cual el Recurso de Apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular con la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado, La cual se deberá sustentar cuando exista una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

En ese contexto, se advierte que el Recurso de Apelación presentado por el Sr. Moisés Saúl Choquehuanca Choquehuanca, en representación de la Clínica Los Ángeles & Medical Charity S.A., adjunta como medio probatorio un escrito presentado ante la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur-DIRIS, escrito que refiere el descargo al acta de inspección N° 40-V-2018, acta impuesta por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur;

Que, el inciso 171.2, del artículo 171° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, indica lo siguiente respecto a la Carga de la Prueba: "Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios...";

En particular, el escrito presentado ante la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, no desvirtúa la comisión de la infracción impuesta a través de la Multa impuesta, solo versa sobre meras afirmaciones;

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Asimismo, por lo indicado en el numeral 47.11 del Art. 47 de la Ordenanza Municipal 369-MVES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el Sr. Moisés Saúl Choquehuanca Choquehuanca en representación de la Clínica Los Ángeles & Medical Charity S.A., contra la Resolución Subgerencial N° 212 -2018-SGSSBS-GDIS/MVES de fecha 06 de Agosto del 2018, y dar por agotada la vía administrativa, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER, a conocimiento de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM a efecto que, de acuerdo a su competencia, adopte las medidas necesarias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, al domicilio del Sr. Moisés Saúl Choquehuanca Choquehuanca, en representación de la Clínica Los Ángeles & Medical Charity S.A., Sector 1, Grupo 14, Mz. F, Lote 21, Distrito de Villa El Salvador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL
[Firma]
Abog. Diana Sanchez Valencia
Gerente

[Firma]
10593632
10.40 am
03-10-18

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia